



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DIPUTADO PASCUAL SÍGALA PAEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.

Iniciativa tomada a la
Comisión de Justicia, en
Coordinación con Gobernación,
para estudio, análisis y
doblamiento. Sesión 23-03-17.

MICHO 15:30 hrs

María Macarena Chávez Flores, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, *Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, el primer párrafo del artículo 34 y el primer párrafo del artículo 46, así como, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 32 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente,





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas tenemos los derechos humanos al nombre y a la identidad, derechos que como mandata la Constitución Federal, el Estado debe garantizar, en el caso de los michoacanos radicados en nuestro territorio, pueden acudir a la Oficialía del Registro Civil de su localidad sin que esto les represente un inconveniente mayor.

Pero para aquellos que, en búsqueda de mayores y mejores oportunidades para sustentar a sus familias se marcharon al vecino país del norte, y al querer desarrollar una dinámica familiar ordinaria, realizando trámites ya sea de seguridad social, escolares, bancarios o, tan básicos como los de salud, se topan con el obstáculo de que sus nombres y su estado civil no son reconocidos, pues carecen de documentos oficiales que los convaliden.

Y tomando en cuenta el actual escenario de nuestros paisanos, al tener que lidiar con la dura realidad económica, la abierta discriminación y con políticas



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



migratorias inquisitorias, arbitrarias y racistas, que justifican la persecución por causa del origen nacional, nos vemos en la imperiosa necesidad de generar las condiciones legales indispensables de apoyo para nuestra gente, y brindarles todas las facilidades para el desarrollo pleno de una vida en que estén satisfechas, como mínimo, estos dos derechos: al nombre y a la identidad.

Como es de esperarse, algunos michoacanos en Estados Unidos de América no van a correr el riesgo de aventurarse en un regreso a México solo para atender sus trámites registrales, ya que con las condiciones actuales, viven temerosos de no poder regresar con su familia y perder de un momento a otro el esfuerzo trabajado en el país vecino.

Acercarse a sedes diplomáticas o consulares para realizar sus trámites tampoco es opción para ellos, al ser los lugares ideales donde las autoridades migratorias estadounidenses, que ahora son mucho más intolerantes y rígidas, realizan vigilancia constante y detenciones con fines de deportación.



En el tenor de estas problemáticas y la necesidad de atender lo más pronto posible la garantía del derecho, debemos recurrir a un medio rápido, efectivo y al alcance de las personas: los medios electrónicos, por esta vía las personas podrían, en enlace directo de tiempo real, mediante ordenadores, autenticar su identidad y exteriorizar su voluntad de manera clara, específica y concisa.

Contemplando que en los Estados Unidos hay un universo de aproximadamente 4 millones de michoacanos según las cifras de la Secretaria del Migrante del Gobierno del Estado, el poder llevar a tantas personas un mecanismo tan básico como es el Registro Civil para garantizar su derecho, es una obligación y un gran avance para la población radicada allá, tomando en cuenta que, como se ha hecho mención, todos los servicios básicos están condicionados a la identidad de las personas y sus lazos familiares.

En consecuencia, resulta ser que los medios electrónicos posibilitan y agilizan los trámites registrales del estado civil, para que todas las personas tengan



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



el acceso a una identidad aun encontrándose fuera del territorio nacional, evitando así dejarlos en la indefensión y el vacío legal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de,

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 32, el primer párrafo del artículo 34 y el primer párrafo del artículo 46, así como se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 32 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Libro Primero

Derecho de familia

Título Tercero

Registro Civil



Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 32. En las actas del Registro Civil se hará constar el año, mes, día y hora en que se presenten los interesados; se tomará razón específica de los documentos que se exhiban y de los nombres, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de todos los en ella nombrados en cuanto fuere posible, así como cualquier otro elemento que ayude a la identificación de la persona.

Los interesados podrán presentarse físicamente, por mandatario especial o a través de medios tecnológicos de comunicación.

En el caso de los medios tecnológicos de comunicación, la autoridad deberá privilegiar los de enlace directo en tiempo real, o bien, los que le permitan identificar de forma clara la voluntad del interesado, aquella podrá cerciorarse de la identidad de éste a través de los mecanismos que considere oportunos siempre que no sean desproporcionados o de imposible cumplimiento. Al hacer uso

de los medios descritos, la autoridad deberá dejar constancia del evento a través de las herramientas que tenga a su disposición, considerándose ésta como parte de las actuaciones y quedando aquella obligada a su resguardo y conservación.

Artículo 34. Los interesados, cuando no puedan concurrir físicamente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento privado otorgado ante Notario Público.

...

Artículo 46. La inserción de los actos del estado civil adquiridos en el extranjero por mexicanos, se hará en las formas especiales denominadas «inscripción de», de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado, para lo cual, el interesado, por las vías que este Código señala, deberá presentar en la Oficialía del último domicilio que tuvo en Michoacán, las actas



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



o documentos en que se haga constar el acto del estado civil de
que se trate.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá proveer lo necesario a la Dirección del Registro Civil a efecto de que adquiera las herramientas tecnológicas necesarias para la implementación del presente Decreto, así como asegurar la adecuación de la normatividad vigente.

TERCERO.- La Dirección del Registro Civil deberá iniciar las adecuaciones normativas, de infraestructura o aquellas que considere necesarias con el fin de cumplir con el objeto de la presente reforma.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



CUARTO.- El no cumplimiento de los artículos segundo y tercero transitorios del presente Decreto no limita el ejercicio del derecho del particular, por lo que, a las solicitudes que lleguen a presentarse a la Dirección del Registro Civil deberá dárseles el tratamiento que la norma señala, para lo cual, la autoridad buscará los medios por los cuales hacerlo.

QUINTO.- Los procedimientos que a la fecha se encuentren en trámite ante la Dirección del Registro Civil podrán sustanciarse con la norma que era vigente al momento de iniciarse, o bien, con las nuevas disposiciones, siempre que sean más favorables.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 15 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-----

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES

La firma que obra en la presente hoja, pertenece y forma parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, el primer párrafo del artículo 34 y el primer párrafo del artículo 46, así como, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 32 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, que presenta la Diputada María Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del PAN con fecha 15 de marzo de dos mil diecisiete.